

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 336

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTES	JULIÁN ALEJANDRO BONILLA ESCOBAR Y JUANA BOLENA PELÁEZ ORTIZ
ACCIONADA	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2022-00054-00

I. ASUNTO:

El Despacho procede a estudiar el incidente de desacato presentado por la parte accionante por el incumplimiento de la orden decretada en el auto 664 proferido en audiencia del 29 de septiembre de 2022.

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, la parte actora, manifestó que el municipio de Santiago de Cali no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 29 de septiembre de 2022, por lo que solicitó se impongan las sanciones indicadas en la norma.

En consecuencia, como quiera que se trata de una acción constitucional y a fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de la parte demandante (artículo 229 CP), este Despacho procederá a darle trámite a la solicitud, teniendo en cuenta el incumplimiento por ellos manifestado.

De otro lado, ante la manifestación de la parte actora referente a que el ente territorial no ha aportado las pruebas decretadas en audiencia del 29 de septiembre de 2022, el Despacho hará un nuevo requerimiento al Distrito de Santiago de Cali con el fin de que aporte las pruebas decretadas en esa diligencia, las cuales fueron notificadas mediante oficio del 30 de septiembre de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor Jorge Iván Ospina Gómez, en calidad de alcalde del Distrito de Santiago de Cali para que, dentro del término de **tres (3)** días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a dar cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio 664 proferido en la audiencia del 29 de septiembre de 2022, o en su defecto, explique las razones por las cuales no ha sido posible dar cumplimiento e informe la gestión realizada, en el que se dispuso:

Radicación: 76001-33-33-009-2022-00054-00

"PRIMERO: ORDENAR al Distrito de Santiago de Cali, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro de los ocho días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a verificar el estado de los muros perimetrales y en general de todos los muros de la Institución Educativa Santa Librada, con el fin de que, dentro de los treinta días siguientes a dicha verificación, se tomen las medidas que garanticen su estabilidad, en caso de que estos presenten una afectación en su estructura que represente riesgo de colapso, tomando en consideración la temporada de lluvias que se aproxima.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por los actores populares.

(...)"

SEGUNDO: REQUERIR, nuevamente, al Distrito de Santiago de Cali para que informe lo siguiente:

-Si el colegio de Santa Librada cuenta con proyecto alguno en busca de garantizar su sostenibilidad y protección.

Así mismo, deberá remitir:

-Informe de actualización del estudio de suelos del Colegio de Santa Librada y los estudios geotécnicos, geomorfológicos, geológicos y de vulnerabilidad estructural que se hubieren realizado en ese centro educativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta expedida por el municipio de Santiago de Cali en el oficio TRD 41630011417187001115 del 29 de marzo de 2019.

-De otro lado, deberá allegar el cronograma de actividades establecido para la incorporación del colegio de Santa Librada en el inventario de bienes del Distrito de Santiago de Cali, así como constancia de los recursos interpuestos contra la nota devolutiva generada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali frente al registro de la Resolución No. 4112010200561 del 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ

Providencia firmada electrónicamente. Su autenticación podrá ser validada en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

Radicación: 76001-33-33-009-2022-00054-00